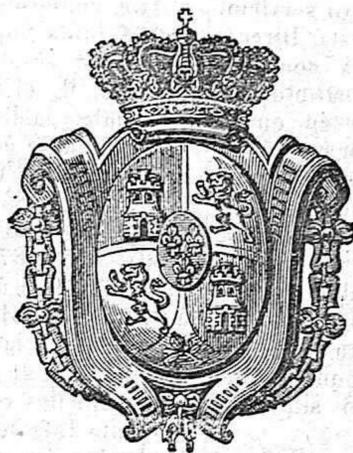


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Newcastle (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 28 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 29 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Newcastle, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Newcastle durante la epidemia y salgan desde el día 19 inclusive de Noviem-

bre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Helsingfors (Rusia, Golfo de Finlandia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 3 del corriente, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Helsingfors serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Helsingfors durante la epidemia y salgan desde el día 9 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio

de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los trabajos indispensables para elaborar y poner á la venta los timbres especiales en que ha de ser satisfecho el impuesto de 5 céntimos por 100 establecido en el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos, han sido la única causa de que hasta el presente no se haya dictado la disposición complementaria de este precepto legislativo. Catorce especies de sellos distintos en color y grabado han ocupado legítimamente á la Fábrica Nacional del Timbre en las varias operaciones que su elaboración requería, la cual, además, era preciso hacer compatible con otras obligaciones de igual perentoriedad.

Por fortuna, esta dilación inevitable no será causa de quebrantos para el Tesoro, en atención á que el impuesto se ha de pagar una sola vez en cada año, aunque los valores á que se aplica sean ó hayan sido objeto de repetidas transacciones.

Como quiera que sea, es llegado el momento de poner en vigor el impuesto votado por las Cortes, ya que desde la promulgación de la ley de Presupuestos ha cesado aquel otro de naturaleza distinta, en cuya sustitución éste ha sido establecido.

El legislador ha preferido el empleo del timbre á toda otra forma de percibir el impuesto de que se trata; es, por tanto, necesario que á la legislación del timbre de 15 de Septiembre del año pasado se refieren las pocas disposiciones necesarias para poner en ejecución el precepto de la nueva ley.

Crear, pues, los timbres especiales, prescribir su aplicación, establecer la forma en que ésta haya de hacerse para la más fácil inspección del impuesto y añadir á la sanción correccional de la ley común el precepto especial del art. 43 de la de Presupuestos vigente, debe ser la única tarea del Gobierno en estos momentos.

Para desempeñarla fielmente, el Mi-

nistro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los efectos timbrados que menciona el art. 11 de la ley de 15 de Septiembre de 1892, se pondrán desde luego á la venta los timbres especiales móviles siguientes:

- 1.º De 25 pesetas.
- 2.º De 12'50 ídem.
- 3.º De 12 ídem.
- 4.º De 6'25 ídem.
- 5.º De 6 ídem.
- 6.º De 3 ídem.
- 7.º De 2'50 ídem.
- 8.º De 2 ídem.
- 9.º De 1'25 ídem.
10. De 1 ídem.
11. De 50 céntimos.
12. De 25 ídem.
13. De 10 ídem.
14. De 5 ídem.

Art. 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000 ídem.

El de 12 ídem á los de 24.000 id.

El de 6'25 ídem á los de 12.500 id.

El de 6 ídem á los de 12.000 id.

El de 3 ídem á los de 6.000 id.

El de 2'50 ídem á los de 5.000 id.

El de 2 ídem á los de 4.000 id.

El de 1'25 ídem á los de 2.500 id.

El de 1 ídem á los de 2.000 id.

El de 50 céntimos á los de 1.000 id.

El de 25 ídem á los de 500 id.

El de 10 ídem á los de 200 id.

El de 5 ídem á los de 100 id.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no correspondan exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas y unidades

que hubiere de exceso. Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la unión del título y el cupón cobrable en 1.º de Enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó en el de 1.º de Abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á este mes y al de Octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetín con que se acredite el pago del cupón ó dividendo.

Art. 4.º Regirán el impuesto de que se trata cuantas disposiciones de la ley y reglamento de 15 de Septiembre de 1892 le sean aplicables. Además de la sanción establecida en el tit. 4.º de esta ley, no serán admitidos á la contratación libre ni oficial los títulos y valores que no lleven el timbre especial correspondiente.

Art. 5.º La inspección de este impuesto se hará en la forma establecida por los contratos vigentes con la Compañía Arrendataria de Tabacos y por los agentes especiales que al efecto nombre el Gobierno. Las penas serán aplicadas con arreglo al último párrafo del art. 65 de la ley de Presupuestos vigente, por las Juntas administrativas que se constituyan en cada Delegación de Hacienda. Las apelaciones que contra estos fallos se interpongan serán resueltas por el Tribunal gubernativo del Ministerio.

Art. 6.º Queda derogado el número 5.º, art. 1.º, del decreto ley de 25 de Septiembre de 1892, excepto en lo relativo á las acciones de minas: lo quedan igualmente las demás disposiciones del propio decreto y del reglamento de igual fecha relativas á las transmisiones de dominio de cualesquiera valores distintos de las acciones mencionadas.

ARTICULO TRANSITORIO

Las disposiciones del art. 4.º de este decreto y la sanción penal á que alude, serán aplicadas con todo rigor desde el día 10 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de

igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta del 23 de Octubre*).

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico químicas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti. (*Gaceta del 27 de Octubre*).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos de la tarde, resulta que durante las veinticuatro horas últimas no ha ocurrido invasión ni defunción alguna en toda la provincia.

Madrid 1.º de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (*Gaceta del 2 de Noviembre*).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4070

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: En Real orden

del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 633 créditos, números 370 á 381, 383 á 514, 516 á 616, 618 á 703, 705 á 730, 732 á 781, 783 á 861, 863 á 871, 873 á 893, 896 á 899, 902, 904 á 952, 954 á 972, 974 á 978, 980, 981 y 983 á 1.019 comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 1 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses	Total	35 por 100
	Pesos	Pesos	Pesos	
390	156'62	42 28	198'90	69'61
520	143'29	20'06	163'35	57'17
572	154'42	37'06	194'48	67'01
576	183'96	49'66	233'62	81'76
644	135'21	36'50	171'71	60'09
744	161'48	43'59	205'07	71'77
781	141'58	38'22	179'80	62'93
821	236'71	"	236'71	82'84
902	32'44	"	32'44	11'35
378	39'18	7'05	46'23	16'08
392	112'78	19'17	131'95	46'18
429	124'83	2'49	127'32	44'56
458	147'21	39'74	186'95	65'43
463	168	36'96	204'96	71'73
497	98'48	26'58	125'06	43'77
499	86'75	15'61	102'36	35'82
528	13'27	2'38	15'65	5'47
543	71'69	2'15	73'84	25'84
556	168	45'36	213'36	74'67
577	127'12	22'88	150	52'50
612	103'29	18'59	121'88	42'65
644	168	1'63	169'68	59'30
669	122'61	19'61	142'22	49'77
694	48	8'16	56'16	19'65
699	141'40	32'45	173'55	60'74
726	261'24	60'08	321'32	112'46
754	147'45	39'81	187'26	65'54
763	168	30'24	198'24	69'38
800	147'15	26'48	173'63	60'77
815	36'20	3'62	39'82	13'93
825	166'84	"	166'84	58'39
838	75'08	18'01	92'09	32'58
841	71'15	12'80	83'95	29'38
864	138'11	31'76	169'87	59'45
874	168	28'56	196'56	68'79
880	168	16'80	184'80	64'68
884	147'27	39'86	187'13	65'49
898	66'68	11'33	78'01	27'30
933	132'62	29'17	161'79	56'62
955	168	38'64	206'64	72'32
993	168	36'96	204'96	71'73

cuyos 633 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 83.317'12 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 16.756'93 por los intereses devengados; en junto á 100.074'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 35.022 pesos 93 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35.022 pesos 93 centavos

que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses
		Pesos
370	Antonio Acín Solana.	35'18
371	Antonio Aragonés Gómez.	16
372	Antonio Alvarez Vello.	98'57
373	Antonio Alejandro Rodríguez.	49'64
374	Andrés Aragón Llamas.	68'48
375	Balbino Antolin López.	32
376	Benigno Alonso Moratinos.	74'67
377	Bernardino Alcover Herrero.	72'91
378	Domingo Aroque Fojal.	43'84
379	Enrique Amor Serrano.	6'74
380	Julio Amaiz Calls.	33'45
381	Francisco Auza Samper.	70'44
382	Francisco Arias Jiménez.	30'46
383	Francisco Alzada Cortés.	74'67
384	Ignacio Andostegui Blasco.	45'03
385	Indalecio Agrasal González.	10'66
386	José Abanell Mengual.	67'03
387	José Alamo Rodríguez.	62'23
388	José Almería García.	55'11
389	José Abalo Espinosa.	59'70
390	José Alvarez Fernández.	70'05
391	Juan Amor y Marta.	72'61
392	Luciano Abella Gómez.	39'47
393	Manuel Arias Díaz.	65'90
394	Manuel Alvarez Alvarez.	74'67
395	Manuel Ayo Pérez.	74'67
396	Manuel Aguilar Acote.	51'51
397	Pedro Assensio Lorenzo.	36'03
398	Pedro Aguado del Horno.	66'41
399	Pedro Armengol Amat.	74'67
400	Ramón Arias Losada.	40'29
401	Ricardo Abad Luque.	103'49
402	Saturnino Abad García.	58'80
403	Tomás Alba Juan.	53'23
404	Antonio Boura Martínez.	21'33
405	Antonio Valentin Pons.	19'70
406	Antonio Blanco Expósito.	46'08
407	Antonio Valdecañas Pesquera	52'43
408	Antonio Bernal Vidal.	74'67
409	Antonio Vigo García.	40'02
410	Agustín Valcárcel Esquín.	58'80
411	Andrés Bermúdez Fernández.	72'53
412	Adrián Villar Marín.	60'83
413	Vicente Beltrán Manzano.	67'18
414	Vicente Beltrán García.	63'11
415	Benito Vergara Vicente.	88'02
416	Benito Villanueva Sevilla.	74'67
417	Bernardo Vázquez Varela.	16'17
418	Blas Velasco Alvarez.	46'28
419	Cipriano Briones Ambas.	7'20
420	Celestino Vázquez Expósito.	74'67
421	Carmelo Vázquez Ramos.	74'67
422	Dionisio Balbuena Martín.	89'79
423	Epifanio Vázquez Alvarez.	74'67
424	Florencio Páll Ramis.	65'28
425	Florentino Varela Suciro.	74'67
426	Gabriel Bernal Campos	70'94
427	Gabriel Barranco Carvajal.	74'67
428	Gregorio Blanco Salgado.	74'67
429	Hipólito Blanco Expósito.	55'48
430	José Benito Granja.	42'90
431	José Ballester Pérez.	21'33
432	José Vázquez Vázquez.	59'97
433	José Bonachera Pérez.	40'19
434	José Boquera Llovet.	64
435	José Blanco Gallego.	68'20
436	José Baró Vaquero.	38'32
437	José Borralleros Borralleros.	53'66
438	Juan Vargas Jiménez.	58'80
439	Juan Baixeras Oller.	130'74

440 Juan Bozal León.	53'73	528 Serafín Garballo Cantó.	4'64	621 Juan Garrido Miranda.	57'29	713 Ramón López Paradela.	58'24
441 Joaquín Barranto Soler.	69'97	529 Severiano Castañeda Maestro	64'09	622 Juan Gil Ramírez.	74'67	714 Valerio López Rivero.	80'89
442 Jaime Bernal Pentursa.	74'67	530 Tomás Castell Castell.	60'62	623 Juan Gisbert Sánchez.	74'67	715 Ramón López Expósito.	74'67
443 Luis Ventura Ventura.	5'33	531 Toribio Calderón Bartolomé.	35'31	624 Juan Gómez Ríos.	68'90	716 Simón Laborda Ibáñez.	92'50
444 Manuel Vaca Quesada.	60'62	532 Domingo Doval Freire.	17'45	625 Joaquín Gil Salvador.	41'44	717 Santos Lavandera García.	73'43
445 Manuel Vicente Loida.	78'67	533 Diego Díaz Vázquez.	58'27	626 Joaquín Jimenez Sánchez.	51'44	718 Secundino Losada López.	75'15
446 Manuel Valerio Ríos.	73'50	534 Francisco Díaz Aguilar.	4'28	627 Justo García Delgado.	74'67	719 Tomás Lobo Salguero.	28'30
447 Manuel Velarde Jiménez.	74'67	535 Félix Delgado Pita.	89'79	628 Lorenzo Guisado Izquierdo.	66'74	720 Antonio Martín Seguí.	66'96
448 Manuel Boán Díaz.	58'80	536 Ignacio Domínguez Sánchez.	16	629 Lorenzo Gironés Armiñana.	74'67	721 Antonio Martínez Gómez.	87'27
449 Manuel Vega Asenjo.	74'67	537 José Domínguez Otero.	80'52	630 Luis Gómez Gómez.	0'70	722 Aniceto Martínez Fernández.	89'97
450 Manuel Bonilla Cadenas.	5'07	538 José Debera Sorabet.	52'23	631 Manuel González González.	25'22	723 Aquilino Muro López.	38'88
451 Manuel Vilches Marfil.	68'88	539 Manuel Delgado Alonso.	59'38	632 Manuel García Rodríguez.	63'65	724 Bautista Moller Franch.	21'07
452 Matías Bartolomé Martínez.	51'25	540 Maximino Díaz Fernández.	10'66	633 Manuel González López.	72'71	725 Bernardo Maizquez Suárez.	88'38
453 Melitón Vázquez Vázquez.	72'91	541 Pascual Doria Santaliestra.	34'61	634 Manuel García Comendador.	81'75	726 Benito Morales Dios.	113'37
454 Nicolás Blanco Suárez.	4'48	542 Pantaleón Domínguez Domínguez.	23'27	635 Manuel González Suárez.	25'03	727 Victoriano Martínez Calleja.	63'50
455 Narciso Vaquero Vaquero.	38'51	543 Ricardo Domingo Domínguez	25'09	636 Manuel Guerrero Rodríguez.	56'14	728 Vicente Matas Buendía.	32'11
456 Pedro Bolaño Aragonés.	52'31	544 Antonio Enrique Arcos.	69'38	637 Manuel Jimenez Pulbat.	102'94	729 Ciriaco Manuel Escobar.	70'56
457 Pedro Villar Ruiz.	59'44	545 Vicente Emeterio Trápaga.	31'18	638 Manuel Graña López.	74'67	730 Cayetano Martínez Martínez.	74'67
458 Pablo Blanco Hernández.	51'52	546 Domingo Espinosa Rojas.	52'41	639 Manuel Gómez Díaz.	74'67	731 Dámaso Moreno Rubio.	74'67
459 Ramón Vellido Marmol.	51'96	547 D. Evaristo Escalona Oñate.	164'06	640 Manuel Genis Talens.	29'23	732 Eduardo Márquez Ramírez.	48
460 Ramón Blanco Expósito.	61'99	548 José Espigares Rodríguez.	52'08	641 Miguel García García.	60'08	733 Eduardo Monilla Augusta.	77'26
461 Ramón Vázquez Expósito.	48'91	549 Juan Enrique Toro.	48'40	642 Miguel Guadalupe Guerra.	76'65	734 Estéban Martínez Jiménez.	20'90
462 Ricardo Villarreal Gesta.	61'83	550 Joaquín Egea Ruiz.	74'67	643 Miguel Gil Valiente.	53'10	735 Elias Mateos Castro.	72'32
463 Ruperto Valdés Adán.	58'80	551 Lino Expósito Expósito.	74'67	644 Martín García Moreno.	59'97	736 Estanislao Martín Carretero.	36'46
464 Santiago Vallejo Morales.	46'15	552 Navor Enrique Losada.	74'67	645 Nicolás García Jiménez.	74'67	737 Fabián Moreno Cabrera.	86'97
465 Serafín Vieja Lamos.	72'91	553 Obdulio Espada Bueno.	74'67	646 Nemesio González Domínguez	71'02	738 Faustino Maranchel Serrano.	44'56
466 Simón Barrios Blanco.	16	554 Pascual Edo y Arias.	61'95	647 Natasio Gamo García.	66'55	739 Francisco María Rodríguez.	65'97
467 Tomás Villar Martínez.	74'67	555 Antonio Fernández Cano.	60'83	648 Pedro Galindo Alvarez.	54'88	740 Francisco Mercadell Mora.	49'84
468 Tomás Barrandica Andrés.	80'89	556 Vicente Ferrer García.	73'50	649 Pedro Gertrudis López.	34'88	741 Francisco Membrado Inglés.	73'81
469 Antonio Castellano Ruiz.	54'84	557 Benito Ferreiro Iglesias.	71'89	650 Pedro Gallardo Moreno.	33'90	742 Francisco Madrid Maza.	74'67
470 Antonio Cabello Gómez.	39'19	558 Domingo Franco Valiente.	27'53	651 Pedro García Fernández.	55'24	743 Francisco Mariano Sánchez.	74'67
471 Antonio Cuello Castillo.	30'08	559 Eugenio Fernández Gregorio.	27'54	652 Pedro Gutiérrez García.	74'67	744 Francisco Manzanares Ortiz.	71'82
472 Angel Cerrada Sequiros.	78'23	560 Francisco Ferrer Moya.	22'88	653 Pedro García Matarán.	41'66	745 Fidel Mauro Rodríguez.	74'67
473 Angel Casado Gómez.	102'94	561 Facundo Fernández Díaz.	41'89	654 Ramón Gil Sánchez.	51'15	746 Gervasio Martín Domínguez.	75'51
474 Alonso Cáceres Moreno.	59'60	562 Jenaro Fernández Novoa.	55'61	655 Ramón González González.	74'67	747 Gregorio Martín del Río.	63'77
475 Andrés Casanova Muñoz.	77'71	563 José Facundo Expósito	19'64	656 Ramón García Rodríguez.	58'80	748 José Monforme Lizar.	74'67
476 Antolín Centeno López.	47'85	564 José Flores.	20'81	657 Rafael González Rufo.	74'67	749 José Mochas Palacios.	68'05
477 Vicente Castro Pampín.	74'67	565 José Fernández Caño.	70'56	658 Sebastián Gomera Berilejo.	51'57	750 José Muñoz Gómez.	43'35
478 Vicente Calomarde Miralles.	74'67	566 José Fernández Castro.	43'43	659 Santiago de Gracia Expósito.	61'36	751 José Morellón Toledo.	37'54
479 Benito Cid González.	36'40	567 José Fernández Boamonde.	43'62	660 Salvador Gran Cantó.	66'26	752 Juan Moreno García.	58'80
480 Benito Catalá Rueda.	57'21	568 José Fuentes Delgado.	74'67	661 Antonio Hernández Lacalle.	84'85	753 Juan Martínez Veles.	64'78
481 Victor Canell Boch.	74'67	569 Juan Fernández Mayor.	43'03	662 Antonio Heras Rodríguez.	69'75	754 Juan Manzano González.	64'50
482 D. Ventura Caballero López.	231'29	570 Juan Fouja Ferrer.	21'33	663 Antonio Herrero Ruiz.	16'11	755 Juan Martín Gabarrón.	74'67
483 Donato Calvo Jiménez.	30'10	571 Juan Fernández Díaz.	27'03	664 Bernabé Hernández Gómez.	80'89	756 Juan Mariano Zamora.	56'61
484 Francisco Cepriano Corta.	37'43	572 Juan Ferrer Vicario.	64'79	665 Cayetano Hermida Ferreiro.	59'61	757 Joaquín Martínez Conesa.	46'27
485 Francisco Crespo Medina.	58'80	573 Juan Fontán Burón.	16'13	666 Francisco Hermida García.	72'91	758 Joaquín Mendoza Perez.	37'72
486 Francisco Gorda Petif.	58'80	574 Juan Fraga López.	74'67	667 José Hernández Rinconeda.	89'79	759 Joaquín Martín Jarreño.	58'80
487 Fernando Caballero Hurtado.	5'16	575 Laureano Fernández Ochoa.	74'67	668 José Hermida Fernández.	48'41	760 José Molinero Hospital.	50'25
488 Fernando Cerdón Cano.	5'20	576 Manuel Freire Díaz.	28'25	669 José Heras de la Iglesia.	42'91	761 Isidro Moreno Otero.	38'88
489 Jerónimo Calvo Calvo.	73'50	577 Manuel Fernández Méndez.	45'38	670 Juan Herránz Osera.	57'17	762 Ildelfonso Martín García.	40'62
490 Isidro Cerezuelo Caro.	72'91	578 Manuel Fontao Incógnito.	10'68	671 Juan Hurtado Cano.	74'67	763 Luis Moreno Ruano.	59'97
491 Isidro Camilo Grijola.	58'80	579 Manuel Fernández Pintado.	39'86	672 Olayo Higuéras Cañizares.	67'40	764 Manuel Montero Mallorca.	0'91
492 José Carballo Balañas.	52'44	580 Pedro Flores Romero.	71'93	673 Pedro Hernández Alfaro.	84'84	765 Manuel Muñoz Gómez.	44'69
493 José Cortés Maldonado.	80'01	581 Ramón Fernández Mira.	72'91	674 Aniceto Izquierdo Martín.	42'67	766 Manuel Martínez Fiden.	65'26
494 José Canella Tejeiro.	71'40	582 Ramón Freijo Díaz.	5'33	675 Eulalio Isu Arraiza.	76'82	767 Manuel Masal Piqueras.	48
495 José Caro Cerueza.	53'68	583 Santiago Fernández Cuesta.	31'55	676 José Ibañez Carbajal.	14'15	768 Manuel Mariñi Salinas.	25'20
496 José Cerón Vera.	71'14	584 Saturnino Fernández Matilla.	60'09	677 José Irauzo Rubio.	19'77	769 Miguel Mulero Pierna.	71'73
497 José Cascales Bravo.	35'84	585 Antonio González González.	53'33	678 Julián Yáñez Rodríguez.	64'09	770 Miguel Morey Vázquez.	41'42
498 José Calatayud Carbó.	28'25	586 Antonio González González.	37'17	679 Antonio Lara Gavilán.	62'32	771 Miguel Martínez Quilea.	77'71
499 José Cárdenas Hormengo.	30'36	587 Antonio Guianso Calvo.	37'38	680 Agustín Sara Jiménez	16	772 Pedro Matías Campos	65'52
500 José Carrasco Ruiz.	67'62	588 Antonio Gómez Alcaraz.	42'33	681 Melquiades Luderia Tortejada.	7'56	773 Rafael Marqués Estelle.	35'49
501 José Castejón López.	56'78	589 Antonio García Moreno.	23'14	682 Nicomedes Jorge Salvador.	56'96	774 Ricardo Móscola Pérez.	74'67
502 José Costa Expósito.	51'13	590 Antonio García Alba.	95'65	683 Sebastián Juan Montañés.	74'67	775 Santiago Morcillo Ramírez.	23'07
503 José Costales Barril.	63'03	591 Antonio Gómez Cano.	58'80	684 Antonio López Chacón.	73'01	776 Sotero Martín Brell	65'85
504 José Colón Santos.	67'52	592 Agustín Garzón Bellot.	42'74	685 Antonio Leal Pérez.	89'79	777 Severiano Moreno Fernández	69'72
505 Juan Callejón Hidalgo.	48'17	593 Agustín Genovés Rebollos.	88'35	686 Antonio Lombelas Marcos.	87'68	778 Tomás Moure González.	69'46
506 Juan Cardona Juan.	40'67	594 Valentín González Irueta.	74'67	687 Antonio López Rodríguez.	74'67	779 Antonio Nogueras Lara.	50'49
507 Juan Cabrera Cubero.	52'99	595 Victor Gómez Martín.	8'31	688 Agustín Lastra Lerma.	34'85	780 Antonio Naranjo Navas.	35'14
508 Juan Castro Alonso.	58'80	596 Victor García Lozano.	80'89	689 Bautista Llavería Baza.	74'67	781 Aniceto Nájera Martín.	48'49
509 Juan Colás Maceras.	63'35	597 Bernardo Guirado García.	46'87	690 Vicente López García.	60'65	782 Alonso Núñez López.	74'67
510 Juan Cueto Campos	31'95	598 Braulio Jiménez Rosillo.	74'67	691 Cayetano López Martín.	11'18	783 Vicente Navarro Carpena.	47'28
511 Juan Cabrera González.	86'60	599 Celestino González Torres.	73'40	692 Cayetano López López.	73'50	784 Vicente Navarro Gisbert.	60'83
512 Juan Castaño Castaño.	26'85	600 Cándido Gutiérrez Polo.	59'97	693 Diego López Molina.	74'67	785 Salvador Nadal Escribá.	50'03
513 Juan Calvado Filiberto.	21'33	601 Candelas García Molino.	37'08	694 Francisco López Pérez.	19'82	786 Anastasio Ojeda Martínez.	68'20
514 Javier Cerro Díaz.	59'38	602 Cesáreo García Cardenosa.	90'01	695 Francisco López García.	79'28	787 Alberto Oviedo Bermúdez.	70'32
515 Luis Calvo Rosas.	41'64	603 Domingo González Quiroga.	80'45	696 Francisco Latorre Botella.	67'91	788 Juan Orenes Coroni.	68'98
516 Manuel Carmona Canela.	74'67	604 Domingo García Hernández.	58'80	697 Florentino Lapuente Hernández.	67'48	789 Francisco Ortega Cánovas.	70'25
517 Manuel Cantón Tejada.	51'01	605 Dámaso Gómez Montalvo	74'67	698 Gregorio Laguna Palacios.	56'67	790 Santiago Olmo Fariño.	74'67
518 Manuel Carrascosa Fernández	39'57	606 David García Incógnito.	36'75	699 Galo López Flores.	61'71	791 Francisco Otero Callero.	64'30
519 Miguel Calvo Ruiz.	68'79	607 Enrique González Domínguez	58'80	700 Inocencio López Vázquez.	72'91	792 Pascual Olmedo Cobos.	59'59
520 Mateo Camargo Gil.	61'16	608 Eleuterio Galán Portillo.	62'04	701 José López Vázquez.	80'89	793 Antonio Prieto Cardenosa.	67'25
521 Pedro Carrillo Sánchez.	86'96	609 Francisco Gesta López.	78'67	702 José López Sánchez.	47'45	794 Antonio Pérez Millán.	72'91
522 Pedro Casillas Sánchez.	38'54	610 Francisco González Vizcaino.	67'89	703 José Lladonis Martínez.	42'67	795 Antonio Panadero González.	42'50
523 Ramón Coello Alvarez.	43'49	611 Jacinto García Quirós.	59'97	704 José López López.	32'67	796 Alonso Picazo Martín.	22'26
524 Rafael Corral Langual.	64'29	612 Francisco García Ortiz.	36'15	705 Juan López Mercado.	9'72	797 Agustín Pedrero García.	54'32
525 Ruperto Campos Borrego.	27'69	613 Fermín Guerrero González.	74'67	706 Julián Llana Martín.	52'35		
526 Salvador Carmona Fernáudez	55'83	614 Félix Granado Toscana.	29'17	707 Joaquín Laencuerto Alos.	57'12		
527 Simón Campos Pendón.	27'60	615 Ignacio Garcés Lapiedra.	68'79	708 Manuel López Lamas.	61'15		
		616 José Guillén Mecha.	74'67	709 Manuel Lorenzo Fariñas.	74'67		
		617 José Guerrero Grazo.	58'80	710 Manuel Lozano Zamora.	36'75		
		618 José Galán Sánchez.	20'32	711 Miguel Llorca Mondro.	21'33		
		619 José García Castro.	63'60	712 Pedro Llorente Moreno.	5'33		
		620 José García Parra.	27'73				

(Se continuará)

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego a la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por con-

ducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 3 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4071

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes los días 4, 17, 24 y 30 á las diez y media de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Noviembre de 1893.—P. A. de la C. P., El Secretario, Larráz.

Núm. 4072

#### AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

##### Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Cándido Soler Marqués, Agente ejecutivo auxiliar de la ciudad de Tarragona,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de territorial por descubierto del pago del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres correspondientes al año económico de 1892-93, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate bajo mi presidencia en el local de la calle de Rebolledo, núm. 16, 1.º, de esta población, el día 11 del corriente, hora de las once á las doce de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndolo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Tarragona 2 de Noviembre de 1893.—Cándido Soler.

Número de orden 2.—Débito 23'95 pesetas.—Deudora Doña Vicenta Agustina.—Una pieza de tierra sita en la

partida «Primera Parellada», de extensión 63 céntimos de jornal, regadío; linda al N. con viuda de Antonio Batlle, al S. con un camino, E. con herederos de García y al O. con Francisco Margalejo; tiene un valor en venta de..... 990 ptas.

Núm. 209.—Débito 21'05 pesetas.—Deudor D. José Bofarull Serra (hoy Bautista Vidal Batot).—Una pieza de tierra sita en la partida «Comellá del Moro», de extensión un jornal 60 céntimos, viña y algarrobos; linda al N. con el término de Pallaresos, S. con Carlos Morenes, E. Juan Rabasó y O. Antonio Martorell; tiene un valor en venta de..... 533'34 ptas.

Núm. 234.—Débito 26'02 pesetas.—Deudor herederos de Tecla Boronat Pedrol (hoy D. Adolfo Alegret).—Una pieza de tierra sita en la partida «San Pedro de Sasseladas», de extensión 12 céntimos de jornal, yermo y viña; linda al N. Tomás Pallaje, S. Ignacio Leimós, E. Francisco Roig y O. Ignacio Leimós; tiene un valor en venta de..... 68 ptas.

Núm. 438.—Débito 55 pesetas.—Deudora viuda de Pablo Corbella Vilá.—Una pieza de tierra en la partida «Mongons», de extensión 81 céntimos de jornal, viña y algarrobos; linda al N. con Sebastián Solé, S. Francisco Martorell, E. y O. con un camino; tiene un valor en venta de.. 446 ptas.

Núm. 564.—Débitos 47'35 pesetas.—Deudor D. Antonio Feliu Fuster.—Una casa sita en la calle de San Pedro Estubas, sin que en el amillaramiento consten su número y linderos; tiene un valor en venta de..... 1.562'50 ptas.

Núm. 633.—Débito 20'22.—Deudores Doña Teresa Fortís Ferré.—Una pieza de tierra sita en la partida «Primera Parellada», de extensión un jornal y un céntimo de regadío; linda al N. rech, S. camino, E. con Agna Ribas y O. con José Guimerá; tiene un valor en venta de.... 1.340 ptas.

Núm. 709.—Débito 79'81 pesetas.—Deudor D. Ramón Genís Saperas.—Una pieza de tierra en la partida «Mas de la Obra», de extensión 4 jornales y un céntimo, viña, olivos y algarrobos; linda al N. camino, Sur José Antonio Monguió, E. José Roca y O. con Jacinto Babot; tiene un valor en venta de..... 1.266'67 ptas.

Núm. 808.—Débito 19 pesetas.—Deudora Doña María Gual Gibert.—Una pieza de tierra sita en la partida «Comellá del Moro», de extensión 2 jornales y 25 céntimos, viña é yermo; linda al N. Pablo Vals, S. E. y O. con Miguel Gibert; tiene un valor en venta de..... 137'77 ptas.

Núm. 854.—Débito 25'63 pesetas.—Deudor D. Antonio Jordá Mateu.—Parte de la pieza de tierra sita en la partida «Mas den Garriga», de extensión 42 céntimos de jornal, secano y algarrobos; linda al N. y O. con José Roig S. y O. con Isidro Tejedor; tiene un valor en venta de... 142'67 ptas.

Núm. 1.014.—Débito 18'90 pesetas.—Deudor D. Antonio Martorell Salas.—Una pieza de tierra sita en la partida «Budallera Sabinosa», de cabida 2 jornales 50 céntimos, viña é yermo; linda al N. carretera de Barcelona, S. con el mar, E. carretera y O. José Martí Saujuán; tiene un valor en venta de..... 360 ptas.

Núm. 1.085.—Débito 80'53 pesetas.—Deudor Sres. Mateu Hermanos.—Mitad de la casa sita en la calle Nueva de San Olegario, sin que conste en el amillaramiento su número y linderos; tiene un valor en venta de..... 2.303'34 ptas.

Núm. 1.778.—Débito 41'90 pesetas.—Deudor D. Domingo Solé Clavell.—Una pieza de tierra sita en la

partida «Mas den Garriga», de extensión 2 jornales 31 céntimos, viña y algarrobos; linda al N. José Roig, S. Pablo Segura, E. Miguel Elías y O. Isidro Tejedor; tiene un valor en venta de..... 986'67 ptas.

Núm. 1.952.—Débito 55 pesetas.—Deudora viuda de Francisco Vilá.—Una casa situada en la calle de Granada, señalada con el núm. 20, sin linderos; tiene un valor en venta de..... 2.125 ptas.

Núm. 4073

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia

Confecionado el reparto de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Aiguamurcia 1.º de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Magre.

Núm. 4074

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios, el de líquidos y filoxera para el actual ejercicio económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos afectos al mismo y aducir cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Pradell 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, José Toda.

Núm. 4075

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Formado el repartimiento para el año económico de 1893-94, de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos desde el siguiente al que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Freginals 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Florencio Miralles

Núm. 4076

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confecionados los repartimientos municipal, arbitrios extraordinarios autorizados, guardas de campo y filoxera para el actual ejercicio de 1893 á 1894, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, pudiendo durante los cuales y en las horas de despacho, producir los interesados en forma legal las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho término no serán atendidas.

Masdenverge 2 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 4077

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana declarada en este distrito municipal para el corriente año económico, se hallará expuesto al públi-

co por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Pla 1.º de Noviembre de 1893.—Joaquín Vilapreño.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4078

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario de causa criminal que instruyo por delito de imprenta, contra el director del periódico comunista-anárquico *La Revancha*, que se publica en esta ciudad, Hermenegildo Voltas Melich, soltero, barbero, de veinte y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Lilla y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Girada, número treinta y dos, tercero, de estatura regular, barba cerrada, usando indistintamente bigote ó barba, cabello negro, constitución física algo endeble, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al nombrado Hermenegildo Voltas Melich, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniéndosele que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en clase de detenido y á mi disposición del referido Hermenegildo Voltas Melich.

Dado en Reus á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio Estevez Bustillo.—Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 4079

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Antonio Piñol Florensa, vecino del pueblo de Solerás, de cuarenta y ocho años de edad, casado, de estatura regular, pelo castaño, cejas de igual color, cara algo picada; viste pantalón de pana y blusa; á José Piñol Llauredó, vecino también de Solerás, de veinte y un años de edad, soltero, de estatura más bien alta que baja, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, tiene la cara algo picada; viste pantalón de pana y blusa, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en causa criminal contra los mismos sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos José Antonio Piñol Florensa y José Piñol Llauredó y disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado en el caso de conseguirla.

Lérida dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano G. de Agüero.—José Sales.